

MAT: Aprueba Ordenanza sobre Subvenciones Municipales.-

Monte Patria, 25 de septiembre de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 12.435.-

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la ley N° 19.862 y su Reglamento aprobado por decreto supremo N° 375, de Hacienda, publicado el 3 de julio de 2003, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos;
- Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823, del 07 de diciembre de 2017, que nombra como Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- El Certificado N° 11, de la Secretaría Municipal de fecha 12 de septiembre de 2017, donde consta el Acuerdo N° 5 de la Sesión Ordinaria N° 29, de igual data, que aprueba la Ordenanza sobre Subvenciones Municipales;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo;

CONSIDERANDO

1. El artículo 5, letra g) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en virtud del cual se establece que estas, para el cumplimiento de sus funciones tendrá, entre otras, la siguiente atribución esencial: "Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones".
2. Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 12 del referido texto legal, "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad".
3. Que, asimismo el artículo 65, letra l) de la referida ley, el alcalde requerirá acuerdo de concejo, "Dictar ordenanzas municipales".
4. La necesidad de establecer un procedimiento que regule la entrega de Subvenciones por parte de la Municipalidad a Personas Jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro.
5. El Acuerdo de Concejo Municipal N° 5, obtenido por la unidad de sus miembros, en la Sesión Ordinaria N° 29 del 12 de septiembre de 2017, que aprueba la Ordenanza sobre Subvenciones Municipales.

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre Subvenciones Municipales:

**ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Monte Patria pueda definir entregar a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro y que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2°: Las subvenciones se otorgarán para financiamiento de acciones que deba fomentar la Municipalidad, que digan relación con: educación, capacitación, arte y cultura, deporte y recreación, turismo, salud, protección del medio ambiente, infraestructura, equipamiento, trabajo de maquinarias y programas específicos que se desarrollen de carácter social o beneficencia.

ARTÍCULO 3°: Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar el aporte a financiar programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no pudiendo destinarlos a fines distintos. En caso de requerir cambio de destino, deberá solicitar acuerdo al Honorable Concejo Municipal para proceder a cambio de convenio previamente firmado. En ningún caso las Instituciones podrán destinar la subvención para gastos de funcionamiento, tales como servicios básicos.

ARTÍCULO 4°: A contar del 1° de octubre del 2017, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 8 de febrero de 2003. Para tales efectos corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario implementar dicho registro.

TÍTULO II DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 5º: Las Instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar los siguientes antecedentes en la Dirección de Desarrollo Comunitario:

1. Carta dirigida a Alcalde y Honorable Concejo Municipal donde la Institución manifieste su interés de recibir subvención, firmada por el representante legal de la organización;
2. Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, R.U.T, teléfono, fax, documento que acredite personalidad jurídica (Nº de fecha, Ministerio, o Inscripción en el Registro de organizaciones comunitarias, según corresponda), objetivos generales según estatuto y fuentes de financiamiento;
3. Antecedentes del representante legal de la Institución: Nombre, R.U.T, domicilio, teléfono, correo electrónico u otro medio electrónico que permita una comunicación eficaz.
4. Área específica a la cual se va a destinar la subvención: educación, capacitación, arte y cultura, deporte y recreación, turismo, salud, protección del medio ambiente, infraestructura, equipamiento, trabajo de maquinaria y programas específicos que se desarrollen de carácter social o beneficencia.
5. Presentación del formato de proyecto que entregará el Municipio, el que deberá contener a lo menos: Objetivos, Descripción, Recursos, Costos totales (los cuales incluirá flete, carga y descarga y cualquier gasto necesario para puesta en marcha) y aportes propios por el 20% del proyecto, el que se acreditará con la copia de la libreta de ahorro o cartolas que señale el saldo actualizada a la fecha de presentación del proyecto, de ser mano de obra con una declaración jurada notarial de quien realizará el trabajo, describiendo la labor y su valoración en dinero; Formas de evaluación, número de beneficiarios, características beneficiarios, etapas y actividades, entre otros.
6. Monto de la subvención solicitada: señalando fechas de recepción que la necesita recibir, número de cuotas y cantidad de desembolso.
7. Tratándose de las organizaciones comunitarias, regidas por la ley Nº 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones, éstas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma ley, vale decir: a. Presentar proyecto, cuyo formato será entregado por la Dirección de desarrollo comunitario; y b. Justificación y costos de las actividades.
8. Las Instituciones que no tengan sede en la comuna, deberán indicar en el convenio de subvención claramente la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de las funciones municipales.

ARTÍCULO 6º: La solicitud de subvención deberá ser presentada en la Dirección de Desarrollo Comunitario para su estudio y evaluación antes del 30 de septiembre de cada año.

Con todo, excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado.

ARTÍCULO 7º: En caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la ley Nº 19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el Art. 6º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Los criterios de selección de proyectos, tendrán su base en las siguientes variables:

- a) Aportes solicitados son destinados al desarrollo de proyectos específicos, complementarios con las acciones que desarrolla el Municipio;
- b) Cobertura social de los proyectos;
- c) Que la gestión de la organización fortalezca la participación ciudadana y sea un real aporte para los vecinos de la comuna de Monte Patria;
- d) Capacidad de autogestión de la organización solicitante, que se vea reflejada en su plan de actividades y recursos que maneje;
- e) La disponibilidad de la organización de colaborar con el Municipio y dar prioridad en la atención de beneficiarios derivados por esta Institución.

ARTÍCULO 9º: La Dirección de desarrollo comunitario evaluará los proyectos durante el mes de octubre verificando que se cumpla con todos los requisitos legales, como asimismo la situación de las rendiciones anteriores.

Se podrá requerir además, en caso cuando sea necesario, información complementaria a la ya presentada por la organización.

ARTÍCULO 10º: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Honorable Concejo Municipal e incorporación dentro del presupuesto del año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el 20 de diciembre de cada año.

TÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 11º: Las subvenciones se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente a su aprobación, de acuerdo a solicitud de desembolso realizado por la organización y la disponibilidad financiera del Municipio.

ARTÍCULO 12º: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria;
- b) R.U.T de la Institución beneficiaria;
- c) Nombre del proyecto presentado;
- d) Fecha de acuerdo adoptado por Concejo Municipal;
- e) Monto y objetivo de la subvención;
- f) Obligación de la Institución a celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de acuerdo a las leyes vigentes;
- g) Obligación de la Institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención de acuerdo a la normativa vigente;
- h) Imputación y área de gestión del gasto;

ARTÍCULO 13º: El cheque o la transferencia electrónica bancaria correspondiente al pago de la subvención será extendido a nombre de la organización beneficiaria, en ningún caso a nombre de personas naturales.



Monte Patria
DIRECCIÓN JURÍDICA

La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá hacer llegar con a lo menos 10 días hábiles el expediente de la subvención aprobada para ser girado los fondos.

ARTÍCULO 14°: Le corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas habilitar cuentas analíticas de ejecución presupuestaria y contable para cada una de las organizaciones subvencionadas, según modificación presupuestaria solicitada por la secretaría Comunal de Planificación y aprobada por el Honorable Concejo Municipal.

La Dirección de Administración y Finanzas enviará informe de las organizaciones que faltan por rendir, a la Dirección de Desarrollo Comunitario con copia a Alcaldía, Dirección Jurídica y Dirección de Control, a fin de que esta unidad solicite las rendiciones a las organizaciones que se encuentran con saldos por rendir.

TÍTULO IV DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 15°: Para formalizar el otorgamiento de subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio donde se establezca nombre del proyecto a ejecutar, objetivos y descripción del mismo, monto asignado, detalle de los gastos, detalle de desembolsos de dinero, forma de rendición de cuentas.

En caso que el proyecto involucre aportes de la comunidad, deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad al artículo 27 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones comunitarias.

Artículo 16: Los convenios de subvención con las organizaciones sociales serán redactados por Dirección Jurídica y visados por la Dirección de Control, quedando copia de ellos en: Dirección de desarrollo comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaria Municipal.

TÍTULO V DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

ARTÍCULO 17°: Todas las Instituciones subvencionadas por la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo al proyecto aprobado.

ARTÍCULO 18°: Las rendiciones de cuenta deberán realizarse en formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación de control tributario (boletas de servicios, venta de bienes y/o facturas) en original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados.

Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas revisar el estado correcto y emitir las observaciones pertinentes, elaborado informe de revisión de cuentas este será remitido a la Dirección de Control para su aprobación definitiva, la cual deberá formalizarse con la dictación de un decreto alcaldicio que la tenga por aprobada.

ARTÍCULO 19°: Los gastos con cargo de la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento (desde que los fondos están disponibles para la organización) y dentro del año calendario, de acuerdo flujo de gastos establecidos, por lo que no se aceptarán gastos realizados con anterioridad a la fecha de entrega de los recursos y ni con posterioridad al 15 de diciembre del año de otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones a las organizaciones que no hayan presentado sus rendiciones de cuentas de manera oportuna, ya sea que se trate, de una nueva subvención por otro período o bien de las parcialidades solicitadas, según proyecto, en cuyo caso no se cancelará la nueva cuota, sino se ha rendido la anterior.

ARTÍCULO 20°: Como documentos de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas manual o electrónicos en original debidamente timbradas ante el Servicio de Impuestos Internos.

En casos excepcionales se aceptarán estampillas, boletos de pasajes, ordenes de ingreso de órganos públicos y aquellos documentos que tengan impreso su valor. No se aceptarán otro tipo de documentos a los aquí señalados ni aquellos que presenten alteraciones o remarcaciones.

Deberá presentar además como parte de los documentos de la rendición certificado donde ellos acreditan que los fondos entregados por el Municipio pasan a formar parte del presupuesto de la organización.

ARTÍCULO 21°: Las facturas deberán emitirse a nombre de la organización subvencionada, especificando en ellas el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir con su firma y fecha de pago.

ARTÍCULO 22°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

ARTÍCULO 23°: Si se incluye boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto sin retención de impuestos, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 24°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio que se encuentra fuera del límite legal para extender boleta, se podrá utilizar recibo, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, R.U.T, domicilio).

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de locomoción, patente del vehículo, el valor, la fecha, el nombre, r.u.t, y firma de la persona que incurrió en el gastos, todo esto visado por el representante de la organización.

ARTÍCULO 25°: Serán parte de los gastos con cargo de subvención las ayudas directas entregadas a beneficiarios de la organización, siempre y cuando el proyecto así lo establezca. Para acreditar este gasto se aceptará recibido con nombre, r.u.t, domicilio, teléfono, motivo de la ayuda y firma de la persona que recibe.

ARTÍCULO 26°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjeta de crédito.

ARTÍCULO 27°: El incumplimiento en la presentación de rendiciones de cuenta o reintegros de dineros solicitados por el Municipio por no haber sido utilizados como gastos de subvención, dará pie a que se desarrollen las acciones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.



ARTÍCULO 28°: Para los efectos de la presentación, revisión y aprobación de la rendición de cuentas, de los fondos entregados en virtud de la presente ordenanza se deberá ajustar a lo señalado en la Resolución N° 30/2015 de fecha 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: De manera excepcional para el período 2018, la presentación de los proyectos se deberá realizar entre el 02 y 31 de octubre de 2017, la evaluación se realizará en el mes de noviembre de 2017 y su aprobación por el honorable concejo municipal se verificará antes del 20 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2° TRANSITORIO: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el sitio web institucional de la municipalidad www.mpatria.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL

RALC/FR/ffc
- DIDECO - Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal (Of. de Partes)
- Archivo Dirección Jurídica



ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"